RECURSO DE REPOSICION NO. RADICACIÓN: 080014189008-2020-00576-00

ricardo mafiol baute <mafiolr@gmail.com>

Jue 29/09/2022 15:51

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ADJUNTO ESTOY PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha septiembre 23 de 2022 DEL PROCESO DE LA REFERENCIA RADICACIÓN: 080014189008-2020-00576-00

--
cordialmente,

RICARDO MAFIOL BAUTE
Abogado.

Barranquilla, septiembre 29 de 2022

Señor
JUEZ DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
E.S.D

NO. RADICACIÓN: 080014189008-2020-00576-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD CONINSA RAMON H S.A.

DEMANDADO: GRUCET SAS Y JULIAN DAVID VIDAL PEREIRA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

RICARDO MAFIOL BAUTE, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula No. 8.720.568 expedida en Barranquilla, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 47.185 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de los demandados sociedad **GRUCET SAS,** con domicilio en Barranquilla, identificada con NIT: 901.015.766-7, representada legalmente por JUAN CARLO GROSSO MEJIA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cedula No 1.140.861.636, y de **JULIAN DAVID VIDAL PEREIRA**, domiciliado en la en Barranquilla, identificado con cédula No. 1.140.865.585, de conformidad con el poder conferido, comedidamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha septiembre 23 de 2022, con base en los siguientes argumentos:

LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE GRUCET S.A.S, FUE OPORTUNA

No es cierto que la notificación a la sociedad GRUCET S.A.S, se haya entendido realizada el día 22 de marzo de 2022 como lo expone erradamente el despacho.

Fue el representante legal de la sociedad GRUCET S.A.S, JUAN CARLO GROSSO, quien mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022 solicitó al juzgado el envío de la demanda y sus anexos, toda vez que se enteró de un embargo judicial en su contra.

De: Juan Carlo Grosso Mejia <jcgrossom@gmail.com>
Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 11:19
Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: edgaroyolasilva@hotmail.com <edgaroyolasilva@hotmail.com>; Carlos Grosso <cgrossol@yahoo.es>
Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA R:080014189008-2020-00576-00 (DEMANDANTE: SOCIEDAD CONINSA RAMON H S.A - DEMANDADO: Grucet Sas & JULIAN DAVID VIDAL

Buenos dias Señor Juez

En mi calidad de representante legal de la empresa Grucet Sas, identificado con el numero de Nit. 901.015.766-7; Juan Carlo Grosso Mejia identificado con el numero de cédula 1140861636 de Barranquilla, por medio del presente correo, me notifico de la demanda ejecutiva antes reverenciada en el asunto del correo. Igualmente manifiesto por este mismo medio que se me envíe las copias de la demanda a este mismo correo.

Cordial saludo,

Juan Carlo Grosso
1.140.861.636
jcgrossom@gmail.com

Con anterioridad a esa fecha, no se le puso en conocimiento a mi representado el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

Es con ocasión a esa solicitud de fecha marzo 18 de 2022 que el juzgado responde el día 22 del mismo mes y año permitiendo el acceso al expediente.

En consecuencia, es a partir de esa fecha (marzo 22 de 2022) desde cuando deben contabilizarse los términos.

Los dos (2) días hábiles que establece el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 se cumplieron los días marzo 23 y 24 de 2022.

Por lo tanto, los diez (10) días para contestar la demanda corrieron los días 25, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2022 y los días 1, 4, 5, 6 y 7 de abril, y en consecuencia, la demanda fue contestada oportunamente.

EL DEMANDADO JULIAN DAVID VIDAL PEREIRA SE NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El Sr. JULIAN DAVID VIDAL PEREIRA, otorgó poder al suscrito abogado para representar sus intereses dentro del caso que nos ocupa, y por ello, en fecha 7 de abril de 2022 también se contestó la demanda en su nombre, entendiéndose de conformidad con el artículo 301 del CGP, que en esa fecha quedó notificado, siendo entonces oportuna la contestación de la demanda.

Por lo anterior, no se hace necesario que la parte demandada notifique nuevamente al Sr. JULIAN DAVID VIDAL PEREIRA.

Así las cosas, al haber dado traslado del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito al correo electrónico indicado por la parte demandante el día 7 de abril de 2022, el término para descorrer el mismo comenzó a correr el día 12 de abril de 2022 de acuerdo con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, se solicita revocar el auto atacado y en consecuencia darle trámite al memorial presentado ante su despacho en agosto 24 de 2022.

Cordialmente,

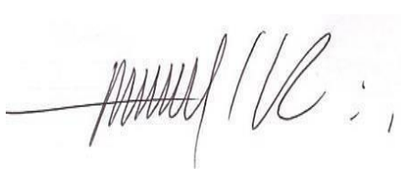

RICARDO MAFIOL BAUTE
C.C. No. 8.720.568 expedida en Barranquilla
T.P. No. 47.185 del C.S. J.